



**Constancia Secretarial:** Pasa a despacho del señor juez para la presente demanda Reivindicatoria que se admitió mediante auto 3362 del 15 de diciembre de 2021, que el demandado Aníbal Vélez se notificó personalmente el 06 de mayo de 2022, que dejó vencer los términos sin ejercer el derecho a la defensa, de igual manera la señora María Cecilia Vélez Millán fue notificada conforme al art 8 de la ley 2213 de 2022 recibido físicamente en su domicilio el 7 de julio de 2022 quien también dejó vencer los términos sin ejercer el derecho a la defensa, Sírvase proveer, La Unión Valle treinta (30) de agosto de 2022.

Martha Cecilia Galvez Diaz  
Secretaria

### **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE**

Providencia : Auto No. **2437**  
Proceso : Reivindicatorio  
Demandante (s) : Ever Antonio Vélez Millán  
Demandado (s) : Aníbal Vélez Millán  
Demandado (s) : María Cecilia Vélez Millán  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00460-00**

La Unión Valle, uno (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede y allegado de la oficina de registro de instrumentos públicos de Roldanillo Valle el certificado de tradición donde consta la inscripción de la demanda en la anotación 4, atendiendo a la etapa procesal en la que se encuentra el presente proceso, y estando debidamente integrado el contradictorio y superadas las oportunidades otorgadas a las partes para que efectuaran sus pronunciamientos iniciales, incluyendo todas las cuestiones que debían resolverse antes de dictar este proveído, se procede a convocar a la audiencia de instrucción y juzgamiento consagrada en los artículos 372 y 373 del Código General del proceso; advirtiendo desde ahora que realizado el control de legalidad establecido en el art. 132, ibidem no se evidencia irregularidad alguna que invalide lo actuado hasta el momento.

Por lo anterior el Juzgado

#### **Resuelve:**

**Primero:** Citar a las partes y a sus apoderados a audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, la cual se llevará a cabo el día **28 de octubre de 2022 a las 9 a.m.** en la sala de audiencias, ubicada en la calle 18 # 14-74, B/ Popular de esta Municipalidad.

**Segundo:** Poner de presente a las partes en este asunto, que en la audiencia para la cual se les cita, se llevaran a cabo los siguientes actos procesales:

- a) Conciliación
- b) Interrogatorio a la parte demandante
- c) Fijación del litigio
- d) Control de legalidad
- e) Practica de pruebas
- f) Alegaciones
- g) Sentencia

**Tercero:** Decretar la práctica de las siguientes pruebas (artículos 165, 169, 170, 173, CGP), así:



## **Parte Demandante.**

### **1. Documentales:**

Para ser valorados en su momento procesal oportuno téngase las aportadas con la demanda.

### **2. Inspección Judicial**

a) Se decreta la práctica de la inspección judicial al predio objeto de pleito, Inmueble urbano, ubicado en la calle 21 No. 20-36 del barrio San Pedro del Municipio de La Unión Valle del Cauca, distinguido con el folio de matrícula No. **380-51648**, con numero catastral 76-400-01-00-0109-0063-000. la cual se llevará a cabo el día 13 de octubre de 2022 a las 9 a.m., a fin de verificar los hechos en que se funda la demanda, e identificar el predio materia de este asunto, sin ser necesaria la intervención de perito.

### **3. Testimonial**

Se decreta la recepción de testimonios de los señores: Marino Antonio Vélez Millán, identificado con C.C. No 258.587, María Libia Vélez Millán, identificada con C.C. No 66.750.266, Jorge Iván López identificado con C.C. No 16.592.446, Lubin Antonio Vélez Millán, identificado con C.C. No 6.355.913 y Consuelo Vélez Millán identificada con C.C. No 29.613.479 personas que podrán ser localizadas a través del apoderado judicial de la parte demandante, quienes deberán comparecer personalmente al Juzgado con las medidas de bioseguridad necesarias, para rendir sus declaraciones en este asunto.

## **Parte Demandada**

La parte demandada no presento ni pidió prueba alguna.

### **4. Pruebas de Oficio**

#### **Interrogatorio de Parte**

Citar a Ever Antonio Vélez Millán, Virginia Vélez Millán, en su calidad de demandantes y a Aníbal Vélez Millán y María Cecilia Vélez Millán en su calidad de demandados quienes deberán comparecer de manera a presencial con las medidas de bioseguridad respectivas, para que absuelva las preguntas que le realice este fallador sobre los hechos y pretensiones fundamento de la presente demanda.

### **Notifíquese**

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae6f9624a5e466acfb784f88b5f6c0b3052388f4135bb3bd549371181d6d25**

Documento generado en 01/09/2022 03:47:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**